

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FERNANDO MEDINA GUZMÁN y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00286 00

ANTECEDENTES

I. Mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2022 se ordenó previo a resolver el recurso de reposición que interpuso la parte actora contra el auto que rechazó la demanda, que por Secretaría se requiriera Oficina de Reparto Judicial de la Dirección Seccional de Villavicencio para que informara *“la fecha exacta de presentación de la demanda con radicado 50001333300820220028600, indicándoseles que si bien en el acta de reparto se consignó la fecha de presentación el 25 de agosto de 2022, con la demanda se aporta un correo de presentación del 16 de agosto de 2022, entonces, que se sirvan aclarar a que obedece tal contradicción, si a un error de reparto o si efectivamente el 25 de agosto de 2022 fue la fecha de presentación de la demanda.”*

La Secretaría del Juzgado elaboro el oficio J8AOV–2022-00309 del 02 de noviembre de 2022.

El 18 de noviembre de 2022, la Secretaría dejo la siguiente constancia en el Índice 14 del expediente digital:

“Pese a que se envió el oficio a Oficina de Reparto, a la fecha no se ha dado respuesta a lo requerido. Para lo pertinente.”

En atención a que la **Oficina de Reparto Judicial** de la Dirección Seccional de Villavicencio no atendió el requerimiento, se ordena, que por Secretaría se reiterar el oficio J8AOV–2022-00309 del 02 de noviembre de 2022, indicando que es la **segunda vez** que se les requiere, que cuentan con el término de cinco días para allegar lo solicitado y las sanciones en que puede incurrir por la omisión de dar respuesta.

II. Incidente de desacato a orden judicial

Se advierte que han transcurrido más de 6 meses desde que se la secretaria de este Despacho notificó el requerimiento a Oficina judicial sin que esta haya dado respuesta alguna a la referida orden judicial.

Tenemos que el numeral 4 del artículo 44 del Código General del proceso dispone:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta."

A su vez, el artículo 59 de la Ley 270 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

En consecuencia, por secretaria, requiérase al Jefe de oficina judicial para que en el término de 3 días explique las razones de la omisión de dar respuesta al requerimiento de este Despacho judicial.

Se advierte que por tratarse de un procedimiento sancionatorio la notificación de debe realizar de forma personal.

III. Poderes

Por otra parte, el abogado **Jaime Eduardo Quevedo González**, aportó la sustitución del poder que le confirió **Carlos Andrés Gómez García** para que continúe la representación de la parte actora.

Conforme lo anterior, se acepta la sustitución de mandato y se reconoce personería jurídica al abogado **Jaime Eduardo Quevedo González** para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el poder.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos de la plataforma SAMAI.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02663239dff03322aaba5c9a74cddf21fa89758cdd9f7b4949876b715ee9770**

Documento generado en 04/07/2023 11:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>